



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2020-00003-00

Socorro, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la demandante **EMILSEN NIÑO MARTINEZ**, en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, adelantado en contra de **JUAN DIEGO CALA RUEDA**, radicado al No. 2020-00003-00, en escrito allegado al expediente digitalizado, solicita que se decrete el secuestro, del Predio rural denominado FINCA LAS PALMAS, de la Vereda PALMAR del Municipio del PALMAR SANTANDER, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 321-34276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander, con una extensión de 90 hectáreas y cuyos Linderos constan en Escritura Pública No. 43 del 6 de Febrero de 1967 de la Notaria Primera del Socorro Santander

La medida cautelar fue inscrita al respectivo folio de matrícula y a la anotación 4 del citado folio, aparece inscrito el gravamen HIPOTECARIO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., gravamen que se encuentra vigente luego entonces debe proceder a dar cumplimiento, a lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso, que establece:

“Si del certificado de la Oficina de Registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de



superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso. ...”

Así las cosas, este Despacho, dispone citar al acreedor hipotecario la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 462 del Código General del Proceso, proceda conforme a sus intereses y haga uso de las facultades legales conferidas y según fuere procedente, de conformidad con la situación fáctica concreta presentada, dentro de esta actuación procesal.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

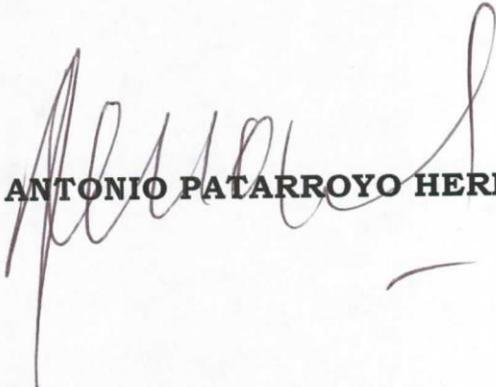
1º.- Ordenar la citación a este proceso del acreedor hipotecario **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, como acreedor hipotecario, para los efectos previstos en el artículo 462 del Código General del Proceso.

2º.- Requerir a la parte demandante, para que allegue al proceso el certificado de existencia y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y dirección para notificación, a efectos de lograr la vinculación personal del acreedor hipotecario.

3º.- Cumplida la citación del acreedor hipotecario, se continuará con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ